



Banco Central del Uruguay

Montevideo 9 de marzo de 2004

C I R C U L A R N º 1.905

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE TOPE DE RIESGOS.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 3 de marzo de 2004, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** los artículos 58, 63, 66, 68 y 71 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

ARTÍCULO 58 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR NO FINANCIERO PRIVADO). Las instituciones de intermediación financiera podrán asumir por cada persona física o jurídica o por cada conjunto económico, según la definición dada por el artículo 86, riesgos crediticios por hasta el 15% de su responsabilidad patrimonial neta al último día del penúltimo mes, actualizada al último día del mes anterior en función de la variación de la cotización del dólar USA a que refiere el artículo 312, registrada entre ambas fechas. A efectos de determinar el tope de riesgos correspondiente, en cada momento, dicha responsabilidad patrimonial neta se incrementará por las capitalizaciones en efectivo y se disminuirá por los adelantos de resultados, la distribución de utilidades y las devoluciones de capital ocurridos en el período comprendido entre el último día del penúltimo mes y la fecha de determinación de la situación.

En el caso de riesgos asumidos con personas jurídicas calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el porcentaje a que refiere el inciso anterior será de hasta el 25%. Si se tratase de un conjunto económico en el cual al menos un integrante del mismo esté calificado en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el tope será de hasta el 25%, debiéndose respetar los límites individuales para cada una de las empresas que conforman el conjunto.

Estos topes podrán incrementarse en las condiciones previstas en el artículo 59, debiéndose respetar- en el caso de un conjunto económico- los límites individuales para cada empresa que conforma el mismo.

Los riesgos asumidos dentro de una línea de crédito otorgada por la casa matriz podrán ser de hasta el 35% de la responsabilidad patrimonial neta, siempre que el total del riesgo asumido con el cliente a nivel consolidado esté adecuadamente estudiado y monitoreado por aquella y encuadrado dentro de los límites fijados por su supervisor bancario, en relación a su patrimonio total. Se requerirá una copia del estudio realizado en donde conste el porcentaje que representan los riesgos asumidos con el cliente en relación al patrimonio total. La casa matriz deberá estar calificada en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente. Si transcurridos 30 días de vencida la operación respectiva no se hubiera efectivizado la recuperación del crédito, la empresa de intermediación financiera deberá



Banco Central del Uruguay

C I R C U L A R N º 1.905

encuadrarse de inmediato a los topes que corresponda.

ARTÍCULO 63 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR PÚBLICO NO NACIONAL).

Las instituciones de intermediación financiera podrán asumir riesgos crediticios con Estados extranjeros, considerados como persona jurídica, de acuerdo con los siguientes límites:

- a) países calificados en una categoría inferior a BBB- o equivalente: hasta el 20% de la responsabilidad patrimonial neta cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 58,
- b) países calificados en una categoría BBB- y BBB o equivalente: hasta el 35% de la citada responsabilidad patrimonial neta,
- c) países calificados en una categoría igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta el 50% de la citada responsabilidad patrimonial neta,
- d) países calificados en una categoría igual o superior a AA-: hasta 5 veces de la citada responsabilidad patrimonial neta.

Para los riesgos crediticios asumidos con cada uno de los restantes integrantes del sector público de dichos países, el tope será del 15%.

ARTÍCULO 66 (RIESGOS NO COMPRENDIDOS). Quedarán excluidos de la aplicación del artículo 58 las garantías a favor de empresas de transporte internacional relacionadas con la legítima propiedad de mercadería importada al amparo de un crédito documentario irrevocable o de una cobranza avalada.

Quedarán excluidas de la regulación de tope de riesgos crediticios las colocaciones en el Banco Central del Uruguay.

Quedarán excluidas de la aplicación de los artículos 60 y 64 las partidas activas con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior originadas en movimientos de fondos, excluidas las operaciones con reembolso automático correspondientes a descuento de instrumentos derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas a operar a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), República Dominicana y Cuba. Asimismo, los riesgos crediticios asumidos con instituciones de intermediación financiera calificadas en una categoría igual o superior a A o equivalente a plazos no superiores a 90 días, no estarán sujetos a los límites establecidos en dichos artículos.

Quedarán excluidos de la aplicación de los artículos 58, 60, 62, 63 y 64 los créditos garantizados por depósitos en dinero prendados en forma expresa e irrevocable en la propia empresa de



Banco Central del Uruguay

C I R C U L A R N º 1.905

intermediación financiera y siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda excepto en los casos de créditos en moneda nacional con depósitos en dólares USA o Euros. A la parte del crédito no cubierta por depósitos en efectivo, se aplicará lo dispuesto en los mencionados artículos.

No serán consideradas garantes:

- a)** Las personas físicas o jurídicas que participen en una obligación sin contraer una responsabilidad personal en ella, pero que afecten bienes de su propiedad al cumplimiento de esa obligación, como lo son, entre otros, los que constituyen una hipoteca para garantizar una obligación ajena, los que dan bienes en prenda para garantizar obligaciones de terceros, etc.
- b)** Los emisores de créditos documentarios irrevocables o letras de cambio avaladas, que cuenten con código de reembolso debidamente verificado a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), República Dominicana y Cuba, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.
- c)** Los bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente que emitan o confirmen créditos documentarios irrevocables correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.
- d)** Los bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente que avalen letras de cambio correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.
- e)** Los emisores de garantías a que refiere el artículo 59 que no hayan sido computadas a efectos de incrementar el tope de riesgos.

Los valores recibidos en garantía que no sean computables para incrementar el tope de riesgos, no se considerarán a efectos de la determinación del riesgo computable.

Las garantías otorgadas por personas o empresas pertenecientes a un conjunto económico a otras empresas o personas pertenecientes al mismo conjunto, no serán computadas a efectos de determinar el tope aplicable, siempre que todas ellas sean deudoras de la institución.

ARTÍCULO 68 (TOPE DE EXPOSICIÓN AL RIESGO PAÍS). Las instituciones de intermediación financiera podrán realizar inversiones y colocaciones directas y contingentes en terceros países de acuerdo con los siguientes límites:



Banco Central del Uruguay

C I R C U L A R N º 1.905

- a) En países calificados en una categoría inferior a BBB- o equivalente: hasta una vez la responsabilidad patrimonial neta cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 58,
- b) En países calificados en una categoría BBB- y BBB o equivalente: hasta dos veces la citada responsabilidad patrimonial neta,
- c) En países calificados en una categoría igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta cuatro veces la citada responsabilidad patrimonial neta,
- d) En países calificados en una categoría igual o superior a AA-: hasta 10 veces la citada responsabilidad patrimonial neta.

ARTÍCULO 71 (TOPE GLOBAL). La suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado, el sector financiero privado, partes vinculadas y el sector público, con excepción de los riesgos a que refieren el numeral d) del artículo 63 y el artículo 66, cuantificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, cuyo monto individual sea igual o mayor al 10% de la responsabilidad patrimonial neta calculada en la forma dispuesta por el artículo 58, no podrá superar en ningún momento 8 veces la referida responsabilidad.

2. **SUSTITUIR** la disposición transitoria a que refiere el numeral 4) de la resolución D/665/2003 de 2 de octubre de 2003, por la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los créditos con el sector no financiero, financiero, sector público nacional, no nacional, con partes vinculadas y no residentes (riesgo país), concedidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente resolución, se adecuarán a los nuevos topes en el plazo de los mismos.

Los créditos con los sectores no financiero, financiero, público nacional, no nacional, con partes vinculadas y no residentes (riesgo país) que se concedan o renueven a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, se registrarán según el cronograma de aplicación que se establece en el anexo "Cronograma de adecuación".

A efectos de determinar el tope de riesgos aplicable a deudores pertenecientes al sector no financiero, se excluirán los créditos que, a la fecha de vigencia de la presente resolución, tuviesen concedidos por un plazo remanente igual o superior a cuatro años, siempre que los deudores se encontraran encuadrados dentro de los topes previstos en la normativa que se modifica, y que su endeudamiento total con la institución no se incremente en dicho plazo.



Banco Central del Uruguay

C I R C U L A R N º 1.905

Para los riesgos con cada integrante del sector público se aplicará igual disposición transitoria que para los pertenecientes al sector no financiero.

A efectos de determinar el tope de riesgos aplicable a la inversión en valores públicos, se excluirá del cómputo la inversión en valores públicos efectuada con anterioridad al 1º de enero de 2004.

FERNANDO BARRÁN

SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

2003/3731

CIRCULAR N° 1.905

ANEXO CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN

| Porcentajes aplicables | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|----------------------|------------|---------|-------------------|-----|-------------------------|----------------|----------------------------|------------|------------|-------------------|-----------|-------------|------------|------------|------------------------------------|
| Vigencia | Sector No Financiero | | | Sector Financiero | | Sector Público Nacional | | Sector Público No Nacional | | | Partes vinculadas | | Riesgo país | | | Tope global S.Financiero y Público |
| | Art. 59 II) | Art. 59 I) | Art. 58 | Artículo 60 | | Riesgos directos | Todo el sector | Art. 63 a) | Art. 63 b) | Art. 63 c) | Art.64 | | Art. 68 a) | Art. 68 b) | Art. 68 c) | Art.71 Veces RPN |
| 1.1.2004 | 96 | 49 | 24 | 90 | 105 | 120 | 400 | 80 | 70 | 100 | 40 | 75 | 200 | 400 | 800 | 20 |
| 1.7.2004 | 93 | 48 | 23 | 82 | 97 | 112 | 380 | 75 | 65 | 95 | 40 | 70 | 190 | 390 | 750 | 18 |
| 1.1.2005 | 89 | 47 | 23 | 75 | 90 | 105 | 340 | 70 | 65 | 90 | 35 | 65 | 180 | 380 | 700 | 16 |
| 1.7.2005 | 86 | 46 | 22 | 68 | 83 | 98 | 300 | 65 | 60 | 85 | 33 | 60 | 170 | 360 | 650 | 14 |
| 1.1.2006 | 75 | 44 | 21 | 61 | 76 | 91 | 260 | 60 | 60 | 80 | 25 | 55 | 160 | 340 | 600 | 12 |
| 1.7.2006 | 65 | 42 | 19 | 51 | 66 | 81 | 220 | 55 | 55 | 75 | 21 | 50 | 150 | 320 | 550 | 11 |
| 1.1.2007 | 55 | 40 | 18 | 40 | 55 | 70 | 200 | 50 | 50 | 70 | 19 | 40 | 130 | 300 | 500 | 10 |
| 1.7.2007 | 45 | 30 | 16 | 30 | 45 | 60 | 170 | 40 | 45 | 60 | 17 | 30 | 110 | 250 | 450 | 9 |
| 1.1.2008 | 35 | 25 | 15 | 20 | 35 | 50 | 150 | 20 | 35 | 50 | 15 | 25 | 100 | 200 | 400 | 8 |